Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 –00060- 00.
Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 26 abril 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación 456587844

Consideraciones

1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante (doc.20), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (Doc 4).

2) El escrito anuncia el pago total de lo debido

3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.

4) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8) Se ordenará el desglose a que haya lugar

9) Se solicitud el levantamiento de las medidas cautelares en el escrito de medidas cautelar, para lo cual sírvase remitir los respectivos oficios de desembargo a las entidades financieras.

10) Por sustracción se materia no se dará tramite a la solicitud realizada por el apoderado del ejecutante (Doc.17)

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación 456587844

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Leydi Carolina Cortes Castaño con cc 66.964.832, tenga depositados en las cuentas de ahorro y corrientes en las entidades financieras:

1.1 Bancolombia
1.2 Banco Scotiabank Colpatria
1.3 Banco BBVA
1.4 Banco de Bogotá
1.5 Banco de Occidente
1.6 Banco Popular.
1.7 Banco Davivienda
1.8 Banco Caja Social (BCSC)
1.9 Banco itau.
1.10 Banco AV Villas.
1.11 Banco Agrario de Colombia.

1.12 Bancoomeva.
1.13 Banco Pichincha.
1.14 Banco Finandina.
1.15 Bancamia.
1.16 Banco Falabella
1.17 Bancompartir.
1.18 Banco GNB Sudameris
1.19 Banco W.

“Medida comunicada mediante el oficio Nro. 283 del 05 de marzo de 2021 (doc.09).

TERCERO: Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

CUARTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

QUINTO: No desglosar los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], dado que estos los tiene la parte ejecutante, se expedirá a costa de la parte demandada, la constancia que el proceso termino por pago total de la obligación. Una vez allegue los emolumentos.

Para tal fin, una vez la parte allegue los emolumentos requeridos para el desglose el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con la parte interesada al correo electrónico repostado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, Caritocc8422@hotmail.com

SEXTO: Por sustracción de materia no se realizara pronunciamiento por parte del Juzgado en relación con la medida cautelar realizada por la parte ejecutante (doc. 017)

SEPTIMO: Archivar el proceso.
/Jmgo

Se notifica por estado el 27 abril 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd020f9fa9e7bfdb43bbc8f9f80bcf6994ea36062a82fed154a34490fa03b786**
Documento generado en 26/04/2022 11:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica